

Segundo.—La vía pecuaria indicada tiene la dirección, longitud, descripción y demás características que se expresan en el proyecto de clasificación.

Tercero.—Si en el término municipal existiesen otras vías pecuarias, además de la vereda mencionada, aquéllas no perderán su carácter de tales y podrán ser adicionadas a la presente clasificación por los trámites reglamentarios.

Cuarto.—Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase que implique modificación de las características de las vías pecuarias, precisará la correspondiente autorización de este Departamento, si procediere, a cuyo efecto se dará cuenta a la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación para el oportuno estudio.

Quinta.—Esta resolución, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición ante este Ministerio, como previo al contencioso-administrativo, dentro del plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en relación con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1963.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 30 de abril de 1963 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Castilleja de la Cuesta, provincia de Sevilla.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Castilleja de la Cuesta, provincia de Sevilla: y

Resultando que dispuesta por la Dirección General de Ganadería la práctica de los trabajos de clasificación en las vías pecuarias del término municipal de referencia, se procedió por el Perito Agrícola del Estado a ella afecto don Enrique Gallego Fresno al reconocimiento e inspección de las mismas, así como a redactar el oportuno proyecto de clasificación con base en similares trabajos practicados en la totalidad de los términos municipales limítrofes, y como elemento auxiliar la planimetría del Instituto Geográfico y Catastral, habiendo sido oída la opinión de las autoridades locales;

Resultando que por el señor Ingeniero Agrónomo Inspector del Servicio de Vías Pecuarias, que dirigió técnicamente los trabajos, se propuso fuera aprobada la clasificación según había sido redactada;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica de este Departamento, informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería;

Vistos los artículos primero al tercero, quinto al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada según previenen las disposiciones vigentes con el debido estudio de las necesidades que ha de atender, sin protestas durante su exposición al público, y siendo favorables cuantos informes se han emitido sobre ella;

Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Castilleja de la Cuesta, provincia de Sevilla, por la que se considera:

*Vía pecuaria necesaria*

Cordel del Patrocinio.—Anchura de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61 m.) en su recorrido,

No obstante cuanto antecede, en aquellos tramos de vías pecuarias afectados por condiciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o marítimos, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho creadas al amparo del artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, la anchura de tales tramos será definitivamente fijada al practicarse las operaciones de deslinde.

Segundo.—La vía pecuaria que queda clasificada tendrá la dirección, longitud y demás características que se detallan en el proyecto de clasificación cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

Tercero.—Si en el término municipal existiesen otras vías pecuarias aparte de la clasificada, aquéllas no perderán su carácter de tales y podrán ser incorporadas a la presente clasificación mediante las oportunas adiciones.

Cuarto.—En el caso de que el desarrollo de planes de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase dieran lugar a la modificación de las características de la vía pecuaria que queda clasificada será indispensable la autorización del Ministerio de Agricultura, por lo que deberán ser previamente puestos en conocimiento de la Dirección General de Ganadería.

Quinto.—Una vez firme la presente clasificación se procederá al deslinde y amojonamiento de la vía pecuaria en ella contenida.

Sexto.—Esta resolución, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, como previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos que señalan los artículos 113 y 126 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1963.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 30 de abril de 1963 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Torrubia de Soria, provincia de Soria*

Ilmo. señor: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Torrubia de Soria, provincia de Soria;

Resultando que a petición del Servicio de Concentración Parcelaria se acordó por la Dirección General de Ganadería proceder a la clasificación de las vías pecuarias existentes en el mencionado término municipal, designando para la práctica de las operaciones pertinentes al Perito Agrícola del Estado, don Silvano María Maupoey Blesa, que realizó los trabajos de campo acompañado de un técnico del Servicio de Concentración Parcelaria y, una vez oídas las opiniones de las Autoridades locales, redactó el proyecto de clasificación con base en las actas de los deslindes y reconocimientos realizados en los años 1875, 1897 y 1914, que obran en el Ayuntamiento utilizando como elementos auxiliares los planos confeccionados por el Instituto Geográfico y Catastral;

Resultando que informado favorablemente el proyecto por el Servicio de Concentración Parcelaria, fué posteriormente sometido a exposición pública en el Ayuntamiento de Torrubia de Soria, anunciándose dicho trámite mediante circular inserta en el «Boletín Oficial» de la Provincia, y devuelto a la Dirección General de Ganadería, una vez transcurridos los plazos reglamentarios, con las diligencias e informes correspondientes;

Resultando que la Jefatura de Obras Públicas de la provincia manifiesta en su informe que no puede autorizar la coincidencia de la Colada de la Carretera Vieja con la carretera nacional de Sagunto a Burgos, por haberse efectuado la correspondiente expropiación en el año 1858, abonándose el importe de los terrenos ocupados por la citada carretera;

Resultando que el Ingeniero Agrónomo, Inspector del Servicio de Vías Pecuarias, estima que procede aprobar la clasificación, dejando en suspenso la del tramo de la Colada de la Carretera Vieja, que coincide con la carretera de Sagunto a Burgos, hasta que se determine el verdadero itinerario de dicho tramo;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica del Departamento, informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería;

Vistos los artículos 5 al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, los artículos 21 y 23 del texto refundido de la Ley de Concentración Parcelaria de 10 de agosto de 1955, la Orden-Comunicada de 29 de noviembre de 1956 y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que a la vista de lo expuesto por la Jefatura de Obras Públicas de la Provincia, respecto del tramo de vía pecuaria que, según el proyecto de clasificación, coincide con la carretera nacional de Sagunto a Burgos, procede dejar en suspenso la clasificación de dicho tramo y practicar nuevas diligencias, para determinar el verdadero itinerario del mismo:

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinente del Reglamento de Vías Pecuarias, que no se han formulado reclamaciones durante el período de exposición pública y que son favorables a su aprobación cuantos informes se han emitido, salvo el de la Jefatura de Obras Públicas, cuya petición debe estimarse en principio para la práctica de las diligencias indicadas en el considerando anterior:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Torrubia de Soria, provincia de Soria, por la que se declara existen las siguientes:

Cañada Real de Merinas.—Su anchura es de setenta y cinco metros con veintidós centímetros (75,22 m.) y ocupa una superficie aproximada de cincuenta y seis hectáreas cuarenta y una áreas cincuenta centiáreas (56 Ha. 41 a. 50 ca.).

Colada de la Carretera Vieja.—Tramo comprendido desde la carretera y camino de Noviercas hasta la línea divisoria con el término de Ciria; su anchura es de diez metros (10 m.) y ocupa una superficie aproximada de seis hectáreas diecisiete áreas (6 Ha. 17 a.).

Colada del Camino Real de Alsán a Ciria.—Su anchura es de diez metros (10 m.) y ocupa una superficie aproximada de siete hectáreas (7 Ha.).

Descansadero del Tomillar.—Ocupa una superficie aproximada de dos hectáreas (2 Ha.).

Descansadero de las Canteras.—Ocupa una superficie aproximada de una hectárea treinta áreas (1 Ha. 30 a.).

Segundo.—Las vías pecuarias que se relacionan tienen la dirección, longitud, descripción y demás características que se expresan en el proyecto de clasificación, y los descansaderos la situación y linderos que en dicho proyecto se indican.

Tercero.—Dejar en suspenso la clasificación del tramo de la Colada de la Carretera Vieja que coincide con la carretera nacional de Sagunto a Burgos, hasta que se practiquen las diligencias necesarias para determinar el verdadero itinerario de dicho tramo.

Cuarto.—Si en el término municipal existiesen otras vías pecuarias, además de las mencionadas, aquellas no perderán su carácter de tales y podrán ser adicionadas a la presente clasificación por los trámites reglamentarios.

Quinto.—Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase que implique modificación de las características de las vías pecuarias, precisará la correspondiente autorización de este Departamento, si procediere, a cuyo efecto se dará cuenta a la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación, para el oportuno estudio.

Sexto.—Esta resolución, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición ante este Ministerio como previo al contencioso-administrativo, dentro del plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en relación con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1963.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

**RESOLUCION de la Dirección General del Instituto Nacional de Colonización por la que se adjudican las obras de «Construcción de la acequia A-XXV-2-4-2-3 en el Sector XXV de la zona regable por el Canal de Bardenas (Zaragoza)» a Bernal Pareja, S. A.**

Como resultado del concurso restringido convocado el 16 de marzo de 1963, para las obras de «Construcción de la acequia A-XXV-2-4-2-3 en el Sector XXV de la zona regable por el

Canal de Bardenas (Zaragoza)», cuyo presupuesto de contrata asciende a seiscientos sesenta y siete mil trescientas doce pesetas con cincuenta y siete céntimos (667.312,57 pesetas), en el día de hoy esta Dirección General ha adjudicado dichas obras a la Empresa Bernal Pareja, S. A., en la cantidad de seiscientos sesenta y siete mil doscientas cuarenta y cinco pesetas con ochenta y cuatro céntimos (667.245,84 pesetas), con una baja que supone el 0,0099998 por 100 del presupuesto antes indicado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 30 de abril de 1963.—El Director general, P. D., Mariano Domínguez.

**RESOLUCION de la Dirección General del Instituto Nacional de Colonización por la que se declara la apuesta en riego» de la fracción del sector I de la zona regable por el canal del Flumen, en la provincia de Huesca.**

Finalizada la construcción de las correspondientes obras y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley de Colonización de Zonas Regables de 21 de abril de 1949, modificado por la de 14 de abril de 1962,

Esta Dirección General, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha resuelto declarar la apuesta en riego» de la fracción del sector I de la zona regable por el canal del Flumen, en la provincia de Huesca, dominada por las acequias secundarias y sus derivadas que a continuación se citan:

	Hectáreas
Acequia I-2 .....	27-08-75
Acequia I-4 .....	19-85-00
Acequia I-6 .....	57-01-25
Acequia I-8 .....	145-23-75
Acequia I-10 .....	65-41-25
Acequia I-12 .....	150-40-00
Acequia I-14 .....	78-30-00
Total .....	543-30-00

Por este Instituto se determinará oportunamente el importe de las obras de interés común que ha realizado y que afectan a la superficie que se declara apuesta en riego. Dicho importe, deducidas las subvenciones a que hubiere lugar, deberá ser reintegrado por los propietarios de las fincas, por quintas partes, al término de cada uno de los cinco años siguientes a la declaración de puesta en riego.

Lo que se hace público para general conocimiento de los propietarios de tierras sitas en la zona, a los efectos previstos en los artículos 26, 27 y 29 de la referida Ley de 21 de abril de 1949, modificados por la de 14 de abril de 1962, en especial en lo que se refiere al cumplimiento del índice de producción bruta vendible de 25 quintales métricos de trigo por hectárea establecido en el Plan General de Colonización aprobado por Decreto de 21 de enero de 1955.

Madrid, 30 de abril de 1963.—El Director general, Alejandro de Torrejón.—2.144.

**RESOLUCION del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural por la que se anuncia subasta para la ejecución por contrata de las obras de «Red de caminos principales en Santa María de Tomonde (Cerdedo, Pontevedra).**

Se anuncia subasta para la ejecución por contrata de las obras de red de caminos principales en Santa María de Tomonde (Cerdedo, Pontevedra).

El presupuesto de ejecución de las obras asciende a quinientas trece mil seis pesetas con cincuenta y siete céntimos (pesetas 513.006,57).

El proyecto y el pliego de condiciones de la subasta podrán examinarse en las oficinas centrales del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural en Madrid (Alcalá, núm. 54) y en la Delegación de dicho Organismo en Orense (Capitán Eloy, núm. 22) durante los días hábiles y horas de oficina. La apertura de los pliegos tendrá lugar en Madrid, en las oficinas centrales del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural el día 29 de mayo de 1963, a las trece treinta (13,30) horas ante la Junta Calificadora, presidida por el Secretario Técnico, y al mismo podrán concurrir las personas naturales o jurídicas que no se hallen incurso en alguna causa legal de excepción o incompatibilidad.